



TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el Art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y Art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos del propio Real Decreto Legislativo, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa:
 - a) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.
 - b) La utilización del servicio de alcantarillado.
2. Obligación de contribuir. La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.
3. Sujeto pasivo. Están obligados al pago de la presente tasa, los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Bases de gravamen y tarifas

Artículo 3. Como base del gravamen se tomará:

Las acometidas que tengan cada vivienda, nave y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales.

Artículo 4.

1. Tarifas
 - Por cada acometida: 152,92€
 - Cuota por conservación de la red de alcantarillado público:7,2324 €/Trimestre
 - Canon confederación:.....0,41 €/Trimestre
 - Canon inversiones.....5,1366 €/Trimestre
2. Revisión de Tarifas. De conformidad con lo estipulado en la Cláusula 29.3 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rigen la concesión de la gestión y explotación del presente servicio, las tarifas a percibir por el concesionario serán objeto de revisión anualmente conforme a la fórmula prevista de revisión de precios del 0,85 del IPC interanual. Dicha autorización deberá ser aprobada por el Pleno de la Corporación.

Exenciones

Artículo 5. Exenciones.

1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasa, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza

Artículo 6. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de pagos trimestrales al concesionario del servicio durante el tiempo de duración de la concesión.

Artículo 7. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8. Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

1. los elementos esenciales de la liquidación.
2. los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
3. lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas

Artículo 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en la Ordenanza General de Gestión Tributaria.

Infracciones y defraudación

Artículo 11. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1989.

En Chilches/Xilxes, a 3 de octubre de 1989. EL ALCALDE,



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1989, ha sido objeto de modificación por acuerdos plenarios de fechas 26 de octubre de 1995, de 31 de octubre de 1996, de 30 de octubre de 1997, de 26 de noviembre de 1998, de 28 de octubre de 1999, de 26 de noviembre de 2000, de 25 de octubre de 2001, de 28 de noviembre de 2002, de 30 de octubre de 2003, de 28 de octubre de 2004, acuerdo plenario de 27 de octubre de 2005, acuerdo plenario de 26 de octubre de 2006, acuerdo plenario de 25 de octubre de 2007, acuerdo plenario de 30 de octubre de 2008, acuerdo plenario de 25 de febrero de 2010, acuerdo plenario de 27 de octubre de 2011, acuerdo plenario de 23 de febrero de 2012, acuerdo plenario de 31 de octubre de 2013 y acuerdo plenario de 26 de febrero de 2015. En Chilches/Xilxes, a 26 de febrero de 2015. EL SECRETARIO,